



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA

SUB GERENCIA DE COMERCIO, MERCADOS Y POLICIA MUNICIPAL

"AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN DEL MAR DE GRAU"



RESOLUCION DE GERENCIA N° 559 -2016-MPH/43.47

Ayacucho, 09 AGO 2016

VISTO:

El Expediente N° 19504, de fecha 04 de agosto de 2016, interpuesto por Luis Enrique Aguilar Sacsa, contra la Resolución de Gerencia N° 532-2016-MPH/GSM-SGCMPM.43.47, de fecha 22 de julio de 2016, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de Gerencia N° 532-2016-MPH/GSM-SGCMPM.43.47, de fecha 22 de julio de 2016, se declara improcedente la solicitud de Luis Enrique Aguilar Sacsa, sobre devolución de bienes incautados en una fiesta

Que, el recurrente señala como fundamento de su recurso de reconsideración, que sobre el mismo caso, el administrado HUDSON OSCAR CARDENAS TAYPE, solicitó – mediante Expediente de Registro N° 7957 - la desafectación y devolución de sus bienes muebles, siendo ésta respondida mediante Resolución de Gerencia N° 250-2016-MPH/43.47, que declara fundada su solicitud. Así mismo el recurrente, con fecha 03 de junio de 2016, solicitó ser declarado tercero excluyente de dominio, y por tanto solicitó la devolución de los bienes que le fueron incautados; sin embargo, mediante la Resolución de Gerencia N° 532-2016-MPH/GSM-SGCMPM.43.47, de fecha 22 de julio de 2016, se le denegó su pedido, a pesar de que anteriormente, en un caso similar este Despacho resolvió de modo contrario. Adjunta como nueva prueba la Resolución de Gerencia N° 250-2016-MPH/43.47.

Que, de conformidad con lo establecido en el numeral 1.2 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley 27444 – Ley de Procedimientos Administrativo General, el administrado goza de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, ofrecer y producir pruebas y obtener una decisión motivada y fundada en derecho;

Que, de conformidad con los artículos 206° y 207° de la Ley 27444 – Ley de Procedimientos Administrativo General, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo procede su contradicción en sede administrativa mediante la interposición de los recursos administrativos;

Que, de conformidad con el artículo 208° de la Ley 27444 – Ley de Procedimientos Administrativo General, "el recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba (...)",

Que, con respecto a la exigencia de la nueva prueba en el Recurso de Reconsideración, el profesor Antonio Valdez Calle, en su libro "Comentarios a las Normas Generales de Procedimientos Administrativos", señala que con el recurso de reconsideración se pretende que la misma autoridad o funcionario que dictó un acto administrativo modifique esa primera decisión en base a una nueva prueba instrumental que el interesado presente y del alegato que sustente la prueba instrumental;

Que, así mismo, perdería seriedad pretender que la decisión pueda modificarse con tan solo un nuevo pedido o una nueva argumentación sobre los mismos hechos. Para habilitar la posibilidad de cambio de criterio, la ley exige que se presente a la autoridad un hecho tangible y no evaluado con anterioridad, que





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA

SUB GERENCIA DE COMERCIO, MERCADOS Y POLICIA MUNICIPAL

"AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN DEL MAR DE GRAU"



amerita la reconsideración, es decir, existe una exigencia de la nueva prueba que debe aportar el recurrente, cabiendo cualquier medio probatorio habilitado en el procedimiento administrativo, pero a condición de que sean nuevos, es decir, no resultan idóneos como nueva prueba, por ejemplo una argumentación sobre los mismos hechos, de conformidad como lo señala el Dr. Juan Carlos Morón Urbina en su libro "Comentarios a la Ley de Procedimiento Administrativo";

Que, resulta por demás obvio, que la nueva prueba que se presente debe servir para demostrar algún nuevo hecho o circunstancia, idea que es perfectamente aplicable a la finalidad del recurso de reconsideración, la cual es controlar las decisiones de la Administración en términos de verdad material y ante la posibilidad de generación de nuevos hechos. La Administración, en consecuencia debe resolver analizando nuevos elementos de juicio;

Que, efectivamente, sobre el mismo hecho el administrado HUDSON OSCAR CARDENAS TAYPE, solicitó - mediante Expediente de Registro N° 7957 - la desafectación y devolución de sus bienes muebles, el mismo que se resolvió mediante Resolución de Gerencia N° 250-2016-MPH/43.47, que declara fundada su solicitud. En consecuencia, corresponde amparar el recurso impugnatorio del recurrente Luis Enrique Aguilar Sacsa, en los términos solicitados, pues los actos administrativos de la recurrente, para casos similares, imponen que, para el presente caso, sea aplicable el principio de "igual razón, igual derecho", al evidenciarse que el reclamo del recurrente es idéntico al solicitado por HUDSON OSCAR CARDENAS TAYPE, y que éste fue resuelto positivamente mediante la Resolución de Gerencia N° 250-2016-MPH/43.47, que constituye nueva prueba; ello, en consideración al precepto y axioma que manda: *a igual razón igual derecho*

Que, de conformidad con lo dispuesto en el cuarto párrafo del artículo 39 de la Ley N° 27972 y en aplicación de lo dispuesto por la Cuarta Disposición Final de la Ordenanza Municipal N° 007-2011-MPH/A y su modificatoria;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR FUNDADO el recurso de reconsideración interpuesto por Luis Enrique Aguilar Sacsa, contra la Resolución de Gerencia N° 532-2016-MPH/GSM-SGCMPM.43.47, de fecha 22 de julio de 2016; consecuentemente procedase con la devolución de sus bienes.

ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFICAR, la recurrente en el Jr. Libertad N° 710 del Distrito de Ayacucho, así como a las Unidades estructuradas administrativas correspondientes para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
GERENCIA DE SERVICIOS MUNICIPALES

Prof. César A. Menzoza Pantoja
GERENTE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
UNIDAD TRAMITE DOCUMENTARIO Y ARCHIVO

ayacucho, 09 AGO. 2016

Oficio Circ. N° 2343-2016-UD-SE-MPA

SEÑOR: SUB-GERENCIA DE SISTEMAS

Para su conocimiento y fines correspondientes remito a Ud., copia
del original de: R.6-554-2016-MPH/ESM.

de fecha: 09 AGO. 2016
La presente copia constituye la transcripción oficial de dicha resolución
expedida por esta institución.

Atentamente.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
SECRETARIA GENERAL
Unidad Trámite Documentario y Archivos

Abog. Magally I. Solís Córdova
JEFE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
SUB-GERENCIA DE SISTEMAS Y TECNOLOGIA

11 AGO 2016

Hora: _____ Folios: _____
Firma: _____ N° Reg: _____